



UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

## ACUERDO PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PERSONAL DOCENTE ENTRE LA LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE GOIÁS (BRASIL) Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE (CHILE).

La **UNIVERSIDADE FEDERAL DE GOIÁS**, en adelante denominada **UFG**, institución federal de enseñanza y de investigación de nivel superior, constituida como autarquía educativa de régimen especial y vinculada al Ministerio de Educación, creada por la Ley nº 3.834-C/1960, y de acuerdo con el Decreto nº 63.817/1968, con sede en el Câmpus Samambaia, Avenida Esperança, Rectoría, en el ciudad de Goiânia, estado de Goiás, 74690-900, inscrita en el CGC/MF bajo el nº 01.567.601/0001-43, en este acto representada por el Rector, prof. Dr. *Edward Madureira Brasil*, brasileño, residente y domiciliado en Goiânia-GO, en el uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de 26/12/2017, publicado en el Boletín Oficial, seccion 2, pág. 1, en 27/12/2017, y la **Universidad de Santiago de Chile**, en adelante **UdeSantiago de Chile**, Rut N° 60.911.000-7, es una Universidad Estatal organizada como corporación de derecho público y cuyos estatutos se encuentran fijados por el Decreto con Fuerza de Ley N° 149 de 1981, representada por su Rector, *Juan Manuel Zolezzi Cid*, consta en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación N° 241 de fecha 9 de Agosto de 2018, cédula de identidad N° 6.704.902-9, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, Estación Central, Santiago de Chile, por este acto acuerdan lo siguiente:

**ARTICULO 1º:** El objetivo del presente Convenio es posibilitar el intercambio regular de estudiantes y personal docente entre la UdeSantiago de Chile y la UFG en forma continuada, promoviendo el entendimiento internacional y mejorar las oportunidades educativas de sus estudiantes.

Se deja constancia que el presente convenio no implica compromiso financiero y se regirá por las leyes y normas vigentes en los dos países e instituciones, especialmente por el Acuerdo Marco de Cooperación Internacional suscrito por las partes.

**ARTICULO 2º:** Cada año las Universidades podrán intercambiar hasta 10 (diez) plazas 5 (cinco) para estudiantes de pregrado y 5 (cinco) para posgrado para realizar estudios o pasantías de investigación durante un semestre en la universidad anfitriona. En el caso de que un estudiante permanezca por dos semestres, estará utilizando 2 (dos) plazas. Ambas instituciones se comprometen a revisar anualmente el número de estudiantes de intercambio y procurarán ajustarlo para lograr un equilibrio durante el período de vigencia del presente convenio.

**ARTICULO 3º:** Ambas entidades seleccionaran a los estudiantes de intercambio de acuerdo a su propio reglamento. La UFG enviará a la UdeSantiago de Chile las candidaturas de los postulantes y la UdeSantiago de Chile, a su vez, enviará a la UFG las candidaturas de los postulantes. Los estudiantes de intercambio deberán reunir los requisitos académicos y de idioma requeridos por la Universidad receptora. La Universidad receptora se reserva el derecho de tomar la determinación final sobre la admisión de cada candidato.

**ARTICULO 4º:** Los estudiantes de intercambio de pregrado deberán haber completado al menos el segundo semestre de su carrera al momento de postular a la institución socia, o su equivalente según sea el régimen de estudios.

Los estudiantes de intercambio de posgrado deberán estar matriculados en un programa de Master o Doctorado en su institución de origen al momento de postular.

ARTICULO 5º: Los estudiantes aceptados en el programa podrán cursar cualquier programa académico ofrecido por la Universidad receptora, siempre y cuando se disponga de los cupos. Es así como cualquier crédito académico obtenido en la Universidad receptora podrá ser transferido a la Universidad de origen, de acuerdo con los procedimientos establecidos por ésta. La Universidad Receptora orientará académicamente e informará sobre los programas de estudio pertinentes a cada alumno de intercambio.

En caso que el estudiante realice una pasantía de investigación el tutor deberá enviar al estudiante una carta de invitación detallando las condiciones de la pasantía.

ARTICULO 6º: Al término del período de intercambio, la universidad receptora expedirá un certificado de los estudios realizados por cada estudiante, especificando la carga académica, así como las calificaciones obtenidas. En caso que el estudiante realice una pasantía de investigación o práctica, será el profesor titular quién deberá extender una constancia de las actividades realizadas.

ARTICULO 7º: Los estudiantes de intercambio mantendrán su calidad de alumno regular en su Universidad de origen y serán registrados como estudiantes sin derecho a titulación en la Universidad receptora, no obstante tendrán los mismos privilegios y disfrutarán de las mismas instalaciones médicas, deportivas y otras, como cualquier estudiante de la Universidad receptora, como también estarán sujetos a los mismos reglamentos. Todos los estudiantes de intercambio deberán cumplir con las leyes del país de destino y las reglas internas de la institución receptora.

ARTICULO 8º : Las postulaciones de los estudiantes de la UdeSantiago de Chile para cursar el semestre I en la UFG (Marzo a mediados de Julio) deben llegar a dicha Universidad hasta el Enero de ese año, y para el semestre II (Agosto a Diciembre) hasta el Junio de ese año.

Las postulaciones de los estudiantes de UFG para cursar el semestre I (Marzo-Agosto) en la UdeSantiago de Chile deben llegar a la UdeSantiago de Chile hasta el 15 de Octubre del año anterior, y para el semestre II (Agosto-Diciembre) hasta el 15 de mayo de ese año.

ARTICULO 9º: Los estudiantes de intercambio pagarán las tasas de matrícula y/o aranceles solo en su Universidad de origen, quedando exentos de cualquier pago por derechos de matrícula y/o aranceles en la Universidad receptora.

Los estudiantes de intercambio no podrán requerir o solicitar beneficios económicos o financieros de ninguna especie en la Universidad Receptora.

ARTICULO 10º: Todos los estudiantes de intercambio deberán acreditar la disponibilidad de fondos personales suficientes para cubrir los gastos de alojamiento y manutención en la Universidad receptora. La Universidad receptora se compromete a asesorar a los estudiantes de intercambio en la búsqueda de un alojamiento conveniente.

Los gastos de transporte, alojamiento, alimentación, seguro de salud, visado de estudiante y la compra del material pedagógico quedarán a cargo de los estudiantes de intercambio.

ARTICULO 11º: Los estudiantes de intercambio deberán certificar la tenencia de un seguro médico "o equivalente" que cubra enfermedad, accidentes, repatriación y en caso de ser necesario por la naturaleza de las actividades a realizar, de responsabilidad civil, que cubra todo el período de estadía.

ARTICULO 12°: Ambas universidades facilitarán y apoyarán las solicitudes de becas a organismos nacionales o internacionales que puedan colaborar al financiamiento de los intercambios.

ARTICULO 13°: Cada estudiante de intercambio será responsable de obtener su visa y los documentos legales que pudiese requerir para el viaje. Ambas instituciones dentro de sus posibilidades asistirán, en lo necesario para satisfacer los requerimientos de visa locales y otras formalidades, a los estudiantes visitantes, por el período completo de su intercambio.

ARTICULO 14°: El intercambio de estudiantes será administrado, gestionado y coordinado a través de los organismos técnicos correspondientes en ambas instituciones. En UdeSantiago de Chile la unidad encargada será la Dirección de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales, y en la UFG, la unidad encargada será la Dirección de Relaciones Internacionales.

ARTICULO 15°: Las universidades socias regularan el intercambio del personal docente o académico acordando los candidatos más idóneos. A menos que se convenga otra cosa por escrito, el personal docente no pasa a ser empleado en la universidad anfitriona. Las universidades socias se comprometen a proporcionar las condiciones de trabajo adecuadas. Profesores visitantes son responsables por todos los costos asociados a su visita, incluyendo costos de alojamiento y gastos de manutención. Los profesores visitantes son asimismo responsables de organizar y pagar su propio viaje así como también contar con la cobertura de seguros suficientes (salud, accidente, responsabilidad).

ARTICULO 16°: Este documento podrá ser modificado por voluntad de las partes de mutro acuerdo mediante la suscripción de un documento denominado Términos Adicionales, siempre que se respeten los términos del Acuerdo Marco de Colaboración, que se firma simultáneamente con este Acuerdo.

ARTICULO 17°: Este Convenio se encontrará vigente por el mismo periodo de tiempo que se encuentre vigente el Acuerdo Marco de Colaboración, y que comenzará a regir desde la fecha de su última firma y a partir de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio.

Se firman el presente Instrumento en **03 (tres)** vías originales en **Español**, de igual tenor y forma, para que surta los efectos legales.

Firmado

Fecha: *Goiânia*, .....

Fecha: *Santiago de Chile*, noviembre 25 de 2020 .....



Assinado de forma digital  
por EDWARD MADUREIRA  
BRASIL:28846877187  
Dados: 2020.10.07 10:30:44  
-03'00'

**EDWARD MADUREIRA BRASIL**  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD FEDERAL DE GOIÁS**



**DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**